

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Insolvencia Económica Rad. 2021-00057.

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta la póliza judicial allegada por el promotor, conforme lo requerido en auto admisorio y que obra en el archivo 16 del expediente digital.

Asimismo, agréguese al expediente la constancia del trámite de los oficios dirigidos a las entidades, conforme lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2021.


De otra parte, revisada la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá mediante la cual informó la imposibilidad de acatar la medida decretada, se ordena oficiarle nuevamente previniéndole que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Ahora bien, se advierte de la citada nota devolutiva la existencia del proceso Ejecutivo Garantía Real radicado N° **2018-00042** que cursa en esta Dependencia Judicial, por lo cual se ordena por secretaria proceda con la incorporación del citado expediente a éste trámite de liquidación de insolvencia.

Finalmente, se advierte por el Despacho que el promotor no ha cumplido con sus funciones esto es, de haber presentado el proyecto de graduación de graduación y calificación de acreencias y determinación de derechos de voto y las demás ordenadas en auto admisorio, y como quiera que a la fecha ha fenecido el término otorgado sin que haya cumplido con sus funciones; en virtud de ello, se ordena requerirlo para que dé cumplimiento al cargo de promotor, advirtiéndole que si no se pronuncia dentro del término de cinco días el despacho procederá a removerlo del cargo, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 526 de 2009.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 11/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7aee2199f20cf929c92064e7d59c3869b03f587243e036826aa8b1c655996e**

Documento generado en 10/02/2022 07:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Pertenencia Rad. 2021-00060-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Ordenar el emplazamiento de los demandados Miguel Antonio Acero Muñoz, Carlos Alberto Acero Muñoz, Tobías Acero Muñoz y María Inés Pulido de Acero, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, secretaria proceda con la inclusión de los demandados citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

2. No tener en cuenta el citatorio efectuado al demandado Hernando Bautista Ortiz, como quiera que el mismo no cumple las previsiones del numeral 3 del artículo 291 del Estatuto Procesal.

Nótese que se le indicó de forma errada que debía comparecer en el término de 5 días al Despacho, cuando lo cierto es que cuenta con el término de 10 días, por residir en un municipio diferente a la sede del Juzgado.

3. Incorpórese al expediente las constancias aportadas por el apoderado actor del diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades.
4. Agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la comunicación proveniente de la secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de San Francisco.
5. Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – y Agencia Nacional de Tierras para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación indique el trámite impartido a los oficios N°s 413, 415,416,417 y 418, respectivamente.

Por secretaria remítase los oficios a la parte actora para que proceda con su trámite. Con todo, deberá anexarles copia de la constancia de radicado.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 11/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villela - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3404c42adff428e3cd82bc2d9058bd18a91afa1ebd73a05acb4c6656628353**

Documento generado en 10/02/2022 07:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Pertenencia Rad. 2021-00109-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Incorpórese al expediente las constancias aportadas por el apoderado actor del diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades.
2. Ínstese a la demandante para que proceda con el trámite del oficio N° 471 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, a fin de proceder con la inscripción de la demanda.
3. Agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la comunicación proveniente de la Oficina de Planeación del municipio de Villeta.
4. Requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – y Agencia Nacional de Tierras para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación indique el trámite impartido a los oficios N°s 473, 474, 475 y 476, respectivamente.

Por secretaria remítase los oficios a la parte actora para que proceda con su trámite. Con todo, deberá anexarles copia de la constancia de radicado.

5. No tener en cuenta la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso aportada por el extremo activo, como quiera que en la misma se advierte un yerro respecto al literal c) de la norma en cita, esto es, respecto al nombre del demandado.

Nótese que en la misma se omitió indicar como demandados a los herederos determinados de Jerónimo Serrato (q.e.p.d), conforme lo ordenado en el auto admisorio.

6. Procédase por secretaria con el acto de notificación del Curador *ad-litem* Humberto Ardila Galindo, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 11/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1232bc9daffd23f5b3a667a70a809cc7baff2cc22325d407c171841d5b0a47**

Documento generado en 10/02/2022 07:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).


Ref.: Verbal Rad. 2022-00013.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado, dispone INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.1. Indicar en acápite separado el Juramento estimatorio, nótese que se está pretendiendo el pago de una indemnización, la cual deberá ser estimada razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos. Lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 11/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52eb50fb253d06144e4abf5252767c6506693ca6f59e927be23a6bda689d114**

Documento generado en 10/02/2022 07:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>